

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **NICOLÁS MARÍN BURITICÁ** en contra de **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRABEA CTA (RAD. 2011 – 485)**, a despacho de la señora juez para los fines legales pertinentes, informándole que fue allegado, con destino a este proceso, memorial suscrito por el apoderado del ejecutante, a través del cual solicita información sobre el decreto de una medida cautelar solicitada en marzo de 2019.

Al revisar las actuaciones del proceso se evidenció que por error involuntario no se resolvió la medida solicitada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 556

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por **NICOLÁS MARÍN BURITICÁ** en contra de **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOTRABEA CTA.**, se verifica en el expediente que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial mediante el cual solicita el decreto de una medida previa, en los siguientes términos:

"(...) el EMBARGO de los DERECHOS LITIGIOSOS que le correspondan al demandado siguiente proceso:

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Dte: Mauricio Gómez Rodríguez

Ddos: Herederos indeterminados de Bárbara Julia Márquez y personas indeterminadas

Rdo: 17 001-40-03-010-2019-00064-00

Juzgado: Décimo Civil Municipal de Manizales"

De cara a la solicitud en cita, se trae a colación el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, el cual dispone que:

"Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".

La anterior disposición, en el presente caso, debe ser analizada en concordancia con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*"Para efectuar embargos se procederá así:
(...)*

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial".

En este contexto normativo y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, este Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud realizada por el apoderado del ejecutante mediante memorial que obra en el plenario.

En consecuencia, se decretará el embargo de los derechos litigiosos que posea el señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ en el proceso declarativo de pertenencia que se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2019-064, entre el señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ -como demandante- y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA JULIA MÁRQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS -como parte demandada-.

Para tal efecto, líbrese oficio al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, comunicándole la medida decretada por este Despacho, solicitándole proceder de conformidad e informarnos sobre la efectividad de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

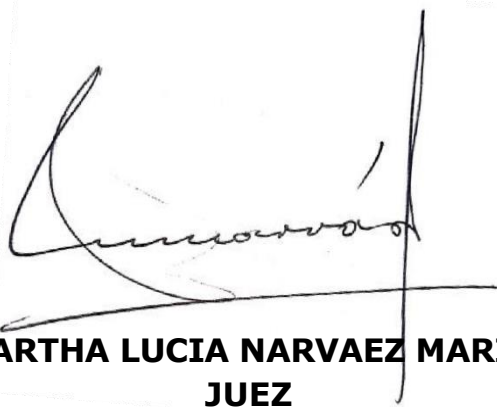
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos litigiosos que posea el señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ en el proceso declarativo de pertenencia que se adelanta ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado 2009-064, entre el señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ -como demandante- y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA JULIA MÁRQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS -como parte demandada-.

Para tal efecto líbrese oficio al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, comunicándole la medida decretada por este Despacho, solicitándole proceder de conformidad e informarnos sobre la efectividad de la misma.

Al momento de expedir el correspondiente oficio, se informará a dicho despacho que el crédito que se encuentra pendiente de pago corresponde a acreencias laborales reconocidas mediante sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 096** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **17 de junio de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria